

Constancia secretarial: señora Juez dejo constancia que, en documento electrónico n° 28 de la carpeta de medidas, reposa solicitud de cautelares, de las cuales se observa que algunas son reiterativas y ya fueron ordenadas por este despacho en actuaciones anteriores.

A despacho para proveer.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-134

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares, citado en la anterior constancia secretarial, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo regulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro de los créditos y/o derechos litigiosos que le corresponda o llegará a tener a su favor la sociedad Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., dentro del tribunal arbitral adelantado por la entidad demandada, como integrante de la Unión Temporal UT Región 5, (en un porcentaje igual a la participación que tenga en la Unión Temporal) contra Fiduciaria la Previsora S.A., ante la Cámara de Comercio de Bogotá

Líbrese el oficio pertinente al centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y secuestro de los créditos y/o utilidades que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A., con Fiduciaria la Previsora S.A., en forma directa o como integrante de uniones temporales, consorcios o cualquier otra clase de asociación a la que pertenezca, en un porcentaje igual a la participación que tenga en las asociaciones.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta y los anteriores que no hubieren sido cancelados. (Artículo 593 # 4º del C.G.P.) Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Se deniega la solicitud que realiza el actor por medio del **numeral tercero** del citado escrito por cuanto dicha medida ya fue ordenada por medio del auto fechado 02 de junio de 2021; sin embargo, al no reposar respuesta en el expediente, se ordena remitir nuevamente el oficio de embargo ordenado en el auto susodicho.

CUARTO: Se deniega la solicitud que realiza la parte actora en el **ordinal cuarto**, solo en relación con las siguientes entidades financieras, las cuales fueron objeto de embargo por autos de fecha 10 de mayo de 2021 y 28 de octubre de 2021: Banco de Bogotá, Banco Popular, Itaú Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, BCSC, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco AV Villas y Bancoomeva.

Ahora bien, y conforme dispone el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., se ordena el embargo y retención de los dineros de cualquier producto financiero respecto a la ejecutada Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social, tenga o llegue a tener a título de depósito en las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiduciarios, entre otros, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Credifinanciera S.A., Bancamia S.A., Banco W S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Coopcentral, Banco Santander S.A., Banco Mundo Mujer S.A., Mibanco S.A., Banco Serfinanza S.A., BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Skanda Fiduciaria S.A., Fiduciaria la Previsora S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Fiduciaria Popular S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A., Fiduciaria de Occidente S.A., Cititrust Colombia S.A., Fiduciaria Colpatria S.A., Fiduciaria Bancolombia S.A., Acción Sociedad Fiduciaria S.A., Servitrust GNB Sudameris S.A., Fiduciaria Central S.A., Fiduagraria S.A., Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., Fiduciaria Davivienda S.A., Fiduciaria SURA S.A., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A., Fiduciaria Coomeva S.A., Renta 4 & Global Fiduciaria S.A., Santander Caceis Colombia S.A., Ashmore Investment Advisors Colombia S.A.,

Con la aclaración del embargo debe recaer sobre ingresos de libre destinación. Líbrese y remítase por secretaría los respectivos oficios.

Los embargos anteriores se limitan hasta por la suma de \$530'000.000.oo. Pesos M/L.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 028,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

En la fecha se libró oficios n° 366 al 404.